



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

Exp. 121900-CCC217-02

CONVENIO MARCO
entre
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRES DE FEBRERO (UNTREF)
ARGENTINA
y
LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA (UdelaR)
URUGUAY

La Universidad Nacional de Tres de Febrero, en adelante UNTREF, con domicilio legal en Avenida San Martín 2921 de la localidad de Caseros en la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, representada por el Rector Lic. Aníbal Y. Jozami, y la Universidad de la República, en adelante UdelaR, con domicilio legal en 18 de Julio 1968 en la localidad de Montevideo, Uruguay, representada por su Rector Dr. Rodrigo Arocena, convienen celebrar el presente convenio que se sujetará a las siguientes cláusulas:

A

- 1ª)** Las partes declaran:
- A. Que la mutua complementación y cooperación sirven a su respectivo desarrollo institucional incrementando sus capacidades de investigación tecnológica y de difusión y preservación de la cultura.
 - B. Que este modo de vinculación permitirá brindar un mejor servicio a las necesidades de la sociedad, reconociendo las mismas, como así también las cuestiones relativas a la solidaridad social, al empleo y a la producción.
 - C. Que se reconocen mutuamente capaces y con facultades suficientes para la celebración del presente convenio.
 - D. Que el presente, en lo que se refiere a la UNTREF, se celebra *ad referendum* de la pertinente ratificación por parte de su Consejo Superior.

2ª) Las partes convienen en establecer relaciones de complementación, cooperación y asistencia recíproca de carácter académico, cultural, tecnológico y de servicio. Dichas relaciones se efectivizarán mediante la adopción de medidas de coordinación y acción en común en todas las áreas propias de su incumbencia, toda vez que las circunstancias lo aconsejen y permitan, para lo cual deberá formalizarse un acuerdo específico.

A



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

Con respecto a la UNTREF, los convenios específicos serán suscriptos por el Rector o el Vicerrector en sustitución de éste, sin necesidad de ratificación por el Consejo Superior.

3ª) Las partes manifiestan su voluntad de llevar a cabo, entre otras, las siguientes acciones:

- A. Actuar cada una como organismo asesor de la otra en el relevamiento y la resolución de problemas sobre temas de su competencia.
- B. Colaborar en proyectos de investigación y desarrollo que la contraparte tenga en ejecución, intercambiando información y personal idóneo
- C. Organizar conferencias, seminarios, cursos, y otras acciones relativas a temas de interés de alguna de las partes.
- D. Desarrollar programas de formación profesional y atención comunitaria que permitan satisfacer las demandas generales de la comunidad, comprometiendo la participación de los actores sociales en su gestión.

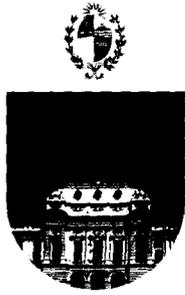
4ª) Las partes acuerdan que promoverán abrir los campos de intercambio a todas las disciplinas o especialidades propias de cada una de ellas.

5ª) Las partes manifiestan que el presente convenio no genera una relación jurídica o financiera entre ellas, no existiendo más relación, derechos y obligaciones que las acordadas en el presente. La información que se transmitan e intercambien las partes, será para ser utilizada exclusivamente a efectos del cumplimiento del objeto de este acuerdo.

6ª) Las partes podrán rescindir el presente convenio previa notificación fehaciente cursada con sesenta (60) días de anticipación, sin que la rescisión afecte acciones en curso de ejecución. En caso de hacerse uso de esta opción las partes no tendrán nada que reclamarse en ningún concepto.

7ª) La vigencia del presente convenio se pacta en cuatro (4) años contados desde la fecha de su firma. Vencido dicho plazo el presente

Ax



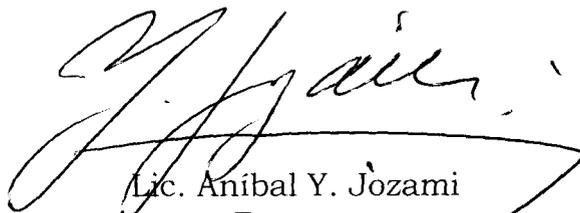
UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

quedará automáticamente renovado por igual plazo salvo que alguna de las partes expresara su voluntad de no continuar, decisión que deberá hacer conocer a la otra, de manera fehaciente, con sesenta (60) días de anticipación al vencimiento del plazo. De producirse la finalización de este acuerdo las acciones pendientes de cumplimiento no se interrumpirán hasta su terminación.

8ª) Las Partes constituyen domicilios especiales en los indicados en el encabezamiento, donde se considerarán válidas todas las notificaciones y comunicaciones que se cursen con motivo de este acuerdo.

9ª) Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio se solucionará por la vía de la negociación directa. En cualquier momento una parte podrá proponer a la otra su modificación.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación de las partes, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto,


Lic. Aníbal Y. Jozami
Rector
Universidad Nacional de Tres de Febrero


Dr. Rodrigo Arocena
Rector
Universidad de la República



fecha:

fecha: 23 DIC. 2008